

Floridablanca Santander,

Señor:

MATEO MERCHÁN LOPERA

Correo: mateo.merchan@lifecomltada.com

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES EN LA CONVOCATORIA PUBLICA SPO TRO 007

Damos respuesta a las observaciones presentadas así:

*“(…) De manera atenta nos permitimos realizar observaciones dentro del término dispuesto en la Licitación: la convocatoria “CONTRATAR LA PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA SERIE DOCUMENTAL DE CUATRO (4) CAPÍTULOS DE VEINTICUATRO (24) MINUTOS C/U, CONTENIDO DE LIBRE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE HISTORIAS BASADAS EN HECHOS REALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.” En el documento TÉRMINOS SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO TRO N°. 007- 2020 que cita “ el numeral 1.7 CONDICIONES PARA PARTICIPAR Pueden participar personas naturales, jurídicas, Consorcios o Uniones Temporales; centros de producción y empresas productoras que **tenga su origen y domicilio principal la región de cobertura del Canal TRO.**”*

Consideramos que sesga los postulados de la contratación pública ya que limitan la libre competencia, al incluir como requisito la región de origen de la empresa, y este no es un requisito para demostrar idoneidad y experiencia, muchas empresas a nivel nacional que cuenten con la capacidad de desarrollar el contenido. Sin embargo y para generar empleo y desarrollo en la región se modifique el mencionado numeral y se dirija a empresas productora que dentro de su personal vinculen gente de la región entre sus empleados, si bien se verán beneficiados las locaciones y recursos de logística de la región creemos que el personal de producción y la compañía puede ser de cualquier parte del país esto ayuda a dar una mirada diferente a los contenidos y contar con puntos de vista que resalten las increíbles historias que se encuentran en Santander. (…)”

RESPUESTA: En análisis a su solicitud realizada por correo electrónico que antecede, al correo spotro007.2020@canaltro.com en el cual se presenta una solicitud de "Observaciones a proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO TRO N°. 007- 2020" dentro de los términos fijados en la Resolución No. 076 del 21 de agosto de 2020, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Efectivamente el numeral 1.7 "CONDICIONES PARA PARTICIPAR" del Capítulo 1 de los términos de la SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO TRO N°. 007- 2020 establece lo siguiente:

"1.7 CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Pueden participar personas naturales, jurídicas, Consorcios o Uniones Temporales; centros de producción y empresas productoras que tenga su origen y domicilio principal la región de cobertura del Canal TRO". (Subrayado fuera del correspondiente texto).

En tal sentido esta exigencia está contenida en la Resolución 000922 del 03 de junio de 2020 emitida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que establece en su Capítulo Segundo. ASIGNACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Sección IV. OBLIGACIONES, Artículo Décimo Quinto, literal f, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DE TELEVISIÓN. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la presente resolución, en la ejecución de los recursos asignados para la financiación del plan de inversión, cada operador público de televisión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

*f. Ejecutar, a través de convocatorias públicas, como mínimo el 20% de los recursos destinados a la línea de inversión "Contenidos de programación educativa y cultural multiplataforma" del plan de inversión de los operadores públicos regionales de televisión, **dando prioridad a los productores de origen y domicilio de la respectiva región.** Estas convocatorias no podrán estar dirigidas para la transmisión de eventos, cesión de derechos de emisión y/o contratación de servicios(...)". (Subrayado y resaltado propio)*

En armonía con la norma en cita, la decisión que adopta el Canal de Televisión Regional del Oriente -TRO Ltda- en los términos de la convocatoria, no es en absoluto caprichosa ni guarda el interés de limitar la solicitud pública a un grupo determinado de oferentes. Precisamente la misma



se enmarca en lo reglado por el MinTIC, en relación a las obligaciones a cargo de, entre otros, el Canal TRO, en la ejecución de los recursos asignados.

Ahora bien, es menester recordar que los recursos asignados por el ministerio de las TIC, cuyos destinatarios son los Canales Regionales, van dirigidos a apoyar y fortalecer la industria audiovisual de la región de influencia de cada uno de ellos; CANAL TRO, prioriza a productores de Santander y Norte de Santander por ser el Canal Regional de estos dos departamentos.

Sin embargo, aunque es prioridad la participación de empresas **origen y domicilio de la respectiva región**, en el ámbito de ejecución de la convocatoria, no es causal de rechazo de la propuesta presentada que la empresa no tenga su domicilio o su origen en la región; pero dado que son condiciones fijadas por nuestro ente rector al tenor de la Resolución 000922 del 03 de junio de 2020 del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones (MINTIC), es nuestro deber como operadores de estos recursos, dar prioridad las empresas de la región en donde se lanzó la convocatoria. No es potestad del Canal TRO cambiar las reglas establecidas por MINTIC para la asignación de estos recursos.


AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente Canal TRO LTDA

Proyectó: Edward Suarez-Apoyo Jurídico
Revisó: Marlene Murcia-Abg Contratista